

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	793605
Materia :	RES EX 108 DE 03/05/2021 APRUEBA PROTOCOLO DE ACTUACION PARA INSTITUCIONES PUBLICAS EN CASO DE DAÑOS O VANDALIZACION EN SITIOS DE MEMORIA Y MEMORIALES (1973 - 1990)
Folio :	11370.21
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	108
Oficina de Partes deriva a :	INTERESADO
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	



bvr.
BVR/GGA/MTS/MJJE

APRUEBA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS EN CASO DE DAÑOS O VANDALIZACIÓN EN SITIOS DE MEMORIA Y MEMORIALES (1973 – 1990)

RESOLUCIÓN EXENTA N°

108

SANTIAGO,

- 3 MAY 2021

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, determina fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a las que se refiere el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.885; en el Decreto N° 269, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que nombra el cargo de Subsecretaria de Derechos Humanos; en las Resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y demás normas pertinentes,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en el marco de los lineamientos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a los que Chile adhiere, se debe cumplir con una serie de obligaciones que constituyen orientaciones generales en políticas de reparación y memoria.

2°.- Que, la Ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias, traspasa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1.005, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1997, incluidas aquéllas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

3°.- Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.885, dispone que la Subsecretaria de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se le traspasan.

4°.- Que, como consecuencia del traspaso indicado en los considerandos anteriores, a contar del 1º de enero de 2017, fecha de inicio del funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las acciones que desarrollaba el Programa de Derechos Humanos pasaron formar parte de las funciones habituales y permanentes de esta Subsecretaría, reforzando el deber del Estado de Chile de implementar medidas tendientes a garantizar el derecho de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y de sus familiares, a la verdad, justicia y reparación, asegurando asimismo la implementación de nuevas acciones para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorio, que proyecten la memoria histórica sobre dichas violaciones.

5°.- Que, a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos de manera transversal en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y colaboración técnica; y además, entre las funciones establecidas por la Ley 19.123, está la de “promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 (...)” y “formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país” (Artículo 2º, números 1 y 6).

6°.- Que, la memoria histórica constituye una manera de garantizar en la sociedad que aquellos eventos de violaciones a los derechos humanos no se vuelvan a repetir. Mientras que, los actos de reparación tienen por objeto reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas y de recordar lo acontecido.

7°.- Que, con el fin de dar cumplimiento a las funciones señaladas, desde febrero del 2019, y tras tomar conocimiento de denuncias por ataques a diferentes sitios de memoria y memoriales del país, la Subsecretaría de Derechos Humanos -a través del Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos- convocó una mesa de trabajo junto al Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Subsecretaría de Bienes Nacionales, Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Consejo de Monumentos Nacionales, para establecer acciones y procedimientos para la mejor protección de los sitios de memoria y memoriales.

8°.- Que, entre las acciones y medidas de la mesa de trabajo, se redactó el “Protocolo de Actuación para Instituciones Públicas en caso de daños o vandalización en Sitios de Memoria y Memoriales (1973 – 1990)”.

9°.- Que, en atención a las condiciones sanitarias en que se encuentra nuestro país y a la necesidad de tomar todos los resguardos posibles, limitando al mínimo las reuniones, con fecha 15 de abril de 2021, se realizó una ceremonia remota de firma del “Protocolo de Actuación para Instituciones Públicas en caso de daños o vandalización en Sitios de Memoria y Memoriales (1973 – 1990)”, en la cual estuvieron presentes todas las Instituciones firmantes.

10°.- Que, en la cláusula sexta del referido protocolo se establece lo siguiente: *“Los procedimientos descritos en el presente Protocolo entrarán en vigencia en un plazo de 30 días corridos contados desde la suscripción del mismo, plazo en el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente. ”*. Y que, en consecuencia, estando dentro del plazo, es necesario dictar esta resolución exenta que aprueba el protocolo ya firmado en la ceremonia indicada en el considerando 9º.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, a contar del presente acto administrativo, el "Protocolo de Actuación para Instituciones Públicas en caso de daños o vandalización en Sitios de Memoria y Memoriales (1973 – 1990)", cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS EN CASO DE DAÑOS O VANDALIZACIÓN EN SITIOS DE MEMORIA Y MEMORIALES (1973 – 1990)

Preámbulo

En el marco de los lineamientos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, a los que Chile adhiere, nuestro país debe cumplir con una serie de obligaciones que constituyen orientaciones generales en políticas de reparación y memoria. En este sentido, dentro de las responsabilidades generales, el Estado tiene el deber en primer lugar de investigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos, sancionar a los responsables de los crímenes cometidos, generar condiciones a través de las cuales la sociedad en su conjunto pueda conocer la verdad de lo acontecido, respetando y garantizando el derecho a la reparación por el daño ocasionado a las víctimas, y estableciendo medidas efectivas como garantías de no repetición.

A nivel nacional, respecto de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el período de dictadura (1973-1990), se han incorporado y recogido los principios antes señalados desde los inicios del retorno a la democracia a través de los Informes de las Comisiones de Verdad y Reconciliación, donde se precisan una serie de acciones para establecer la verdad, y reparar material y simbólicamente a las víctimas. En virtud de aquello, la memoria histórica constituye una manera de garantizar en la sociedad que aquellas situaciones de violaciones a los derechos humanos no se vuelvan a repetir. Por su parte, los actos de reparación tienen por objeto reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas y de recordar lo acontecido.

Asumiendo la responsabilidad que asiste al Estado de Chile y, en el marco de una serie de denuncias recibidas en febrero de 2019, en ofensa a la memoria histórica, la Subsecretaría de DD. HH resuelve conformar una mesa de trabajo con Instituciones Públicas y de la sociedad civil, con el objetivo de buscar un consenso entre los participantes, respecto a los mecanismos de actuación y denuncia, en caso de daños o vandalismo en Sitios de Memoria, sea que éstos se encuentren o no protegidos como Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico o Monumento Público. Para este fin, se propone redactar un Protocolo de actuación; elaborar un Catastro Nacional de Sitios de Memoria, que identifique el universo sobre el cual operará el Protocolo; diseñar una Ficha de Levantamiento de Daños y una cartilla con información básica orientada a los administradores de Sitios de Memoria o Memoriales y público general.

Marco general de la iniciativa

La importancia de proyectar la memoria histórica respecto de graves violaciones a los derechos humanos, se funda en las obligaciones del Estado de Chile el que, inserto en el ámbito internacional, ha asumido compromisos con los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos (ONU e Interamericano) y con su ciudadanía, sustentados en el derecho a la verdad como imperativo para las sociedades democráticas que aspiran al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Dentro del aparato estatal, a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos de manera transversal en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y colaboración técnica.

La Ley 20.885 que creó la Subsecretaría de Derechos Humanos dispone, en su Artículo 8°, que corresponde a este servicio, entre otros:

- a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.
- b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

Además, en su artículo segundo transitorio, la Ley 20.885 dispuso el traspaso de las funciones y atribuciones del Programa de Derechos Humanos desde el Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos, entre aquellas las establecidas en la Ley 19.123. Se estableció, así mismo, que la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior en esta materia.

Entre las funciones establecidas en la Ley 19.123, está la de “promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 (...)” y “formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país” (Artículo 2°, números 1 y 6).

Definición de Sitio de Memoria

La definición de Sitio de Memoria, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Resolución N°3, de diciembre de 2019, que establece “Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas”, es la siguiente:

“Se entiende por *sitios de memoria* a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas”.

Desde esta perspectiva, los Sitios de Memoria son entendidos como los sitios o inmuebles donde ocurrieron los hechos históricos señalados, los cuales, en algunos casos, por su relevancia histórica para la sociedad están protegidos como Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Históricos. En aquellos casos, quedan bajo la protección de las normas establecidas en la Ley N°17.288.

Por su parte, se entiende por *memorial*, los sitios y bienes inmuebles en que se han erigido obras y conjuntos conmemorativos para recordar la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, a quienes las resistieron o enfrentaron esas violaciones, los que se expresan a

través de la instalación de placas memoriales, informativas, esculturas o conjuntos conmemorativos (figurativos, realistas o abstractos)¹.

Los memoriales dispuestos en espacios públicos que reúnen las características de Bien Nacional de Uso Público², son Monumentos Nacionales en la categoría Monumentos Públicos por el solo ministerio de la ley y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales. En aquellos casos, quedan bajo la protección de las normas establecidas en la Ley N°17.288.

Definición de daño o vandalismo a los Sitios de Memoria o Memoriales.

“La expresión “*causar daño*” utilizada por el legislador posibilita la sanción de una amplia gama de hipótesis, razón por la cual se sugiere considerar el daño causado en un sentido amplio, como cualquier menoscabo sufrido por el objeto de que se trate e, incluso, cualquier alteración que repercuta sobre su valor histórico o cultural, aunque no implique un detrimento en su materialidad, por ejemplo, ensuciando con pintura una estatua o un archivo histórico”³.

Para los efectos de este Protocolo, no constituirá un daño denunciabile, aquél que haya sido producido por una catástrofe natural ocurrida en el sector donde se encuentre emplazado el sitio de memoria, y que pueda ser calificado como un hecho notorio y público. También se exceptuarán de denuncia aquellos daños en que conste fehacientemente que su producción fue accidental o que no sea atribuible a seres humanos.

Instituciones participantes:

- Subsecretaría de Derechos Humanos
- Ministerio Público – ULDDCO/UEDDHH
- Ministerio de Bienes Nacionales – Subsecretaría de Bienes Nacionales
- Policía de Investigaciones
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Instituto Nacional de Derechos Humanos

PRIMERO: Objeto del Protocolo

El objeto del presente protocolo es establecer un procedimiento coordinado entre las Instituciones del Estado con competencias en materia de protección del patrimonio cultural y memoria y la Sociedad Civil, para la oportuna y eficaz recepción, análisis, investigación y actuación ante denuncias de daños o vandalismo en Sitios de Memoria y Memoriales.

Este protocolo establecerá una “Ficha de levantamiento de daño”, tanto para Sitios de Memoria como para Memoriales, para efectos de dejar constancia y aportar a la denuncia antecedentes de tipo técnico referidos al daño mismo.

¹ Secretaría Técnica Consejo de Monumentos Nacionales. *Documento de Trabajo sobre Patrimonio de Derechos Humanos. Sitios de Memoria, memoriales, archivos y objetos de memoria*, aprobado en sesión del Consejo de Monumentos Nacionales del 12.12.2018, pp. 29-40.

² Dictamen 32.951 de 2015 de la Contraloría General de la República.

³ Fiscalía Nacional, Oficio N° 491/2013 del 23.07.2013, “Nacional N° 491/2013 del 23.07.2013, *Instrucción General que imparte criterios generales de actuación en delitos contra el medio ambiente, la salud pública y el patrimonio cultural*, p. 16.

SEGUNDO: Recepción y derivación de denuncias en caso de daño o vandalismo en Sitios de Memoria.

1. Recepción de denuncias

Cualquier persona que tome conocimiento de una situación de daño o vandalización a un Sitio de Memoria, trátase o no de un sitio protegido como Monumento Nacional, podrá realizar la denuncia según lo disponen los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal; debiendo abstenerse de realizar cualquier intervención que pudiere alterar el sitio del suceso, hasta que se cuente con la autorización del Fiscal a cargo de la investigación. En caso de que el Sitio de Memoria corresponda a Monumento Nacional, adicionalmente deberá darse aviso al Consejo de Monumentos Nacionales, con el fin de que éste pueda adoptar las medidas y acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias, de conformidad al Acápito Tercero, punto 1: "Delito de daño a Monumento Nacional".

Todos los antecedentes relativos a un caso de daño o vandalización a un Sitio de Memoria o Memorial que hayan sido puestos en conocimiento de alguna de las instituciones participantes, serán remitidos al Ministerio Público para que realice la correspondiente investigación penal en relación a los hechos denunciados. Asimismo, las instituciones participantes propiciarán las denuncias por parte de la sociedad civil.

2. Derivación de la denuncia e investigación preliminar

De toda denuncia presentada por alguna de las instituciones participantes del presente protocolo de actuación, o bien de aquellas presentadas por la sociedad civil y que los participantes tomen conocimiento, se remitirá una copia a la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos, Medio Ambientales y Crimen Organizado (ULDDECO) de la Fiscalía Nacional, indicando la fecha de la denuncia, el lugar e idealmente número de parte y Rol Único de Causa (RUC). Tratándose de actos de daño o vandalismo a Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional, la institución encargada de remitir el listado correspondiente a ULDDECO será preferentemente el Consejo de Monumentos Nacionales. Si el acto de daño o vandalismo recae sobre un Sitio de Memoria que no ha sido declarado Monumento Nacional, la remisión del listado a ULDECCO corresponderá preferentemente a la Unidad Programa Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

TERCERO: Descripción del procedimiento en caso de daño o vandalismo en Sitios de Memoria protegidos como Monumento Nacional

En caso de daño o vandalismo en un Sitio de Memoria que se encuentre declarado Monumento Histórico conforme al artículo 9 de la Ley N° 17.288, o que por sus características tenga el carácter de Monumento Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 17.288, o que se encuentre inserto en una Zona Típica, se configurará el delito de daño a Monumento Nacional contemplado en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

Puesto en conocimiento el Consejo de Monumentos Nacionales de la denuncia de conformidad al Acápito Segundo, punto 1: "Recepción de denuncias", dicha institución contribuirá en el proceso penal por medio de la representación de sus intereses a través del Consejo de Defensa del Estado. De igual forma, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá elaborar un insumo técnico que analice y determine el daño causado al Sitio de Memoria. Dependiendo de los hechos de que se trate, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá también evaluar y adoptar las medidas correspondientes con el objeto de perseguir las sanciones civiles que pudieren ser procedentes por infracción a la Ley N° 17.288.

El insumo técnico que podrá elaborar el Consejo de Monumentos Nacionales, consistirá en un informe técnico o en la Ficha de Levantamiento de Daños señalada en el capítulo quinto. Para ello, se privilegiará la realización de una visita en terreno efectuada por los profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, que permita evaluar y registrar el daño causado. En aquellas zonas donde el Consejo de Monumentos Nacionales no cuente con presencia territorial, se deberá coordinar con los demás Órganos de la Administración que conformen la Mesa de Daño o Vandalismo en Sitios de Memoria o Memorial.

El insumo técnico del Consejo de Monumentos Nacionales describirá detalladamente las siguientes circunstancias:

- i) Determinación del bien y su calidad de Monumento Nacional;
- ii) En qué consistió el daño o la afectación a la integridad del Monumento Nacional;
- iii) Identificación de la conducta que causó dicho daño o afectación;
- iv) Descripción de cómo la conducta causó el daño o afectación;
- v) Si existen antecedentes que permitan conocer a los autores del daño; y
- vi) Toda otra circunstancia que se estime relevante para la comprensión cabal del daño causado.

El envío de los antecedentes tanto al Consejo de Defensa del Estado como a la Fiscalía u otros actores relacionados, irá con copia a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

CUARTO: Ficha de Levantamiento de Daño

Se entiende como incorporada a este Protocolo la Ficha de Levantamiento de Daño, elaborada por el Consejo de Monumentos Nacionales, con el objetivo de facilitar la descripción del mismo y, para que se acompañe como antecedente, a la denuncia realizada.

QUINTO: Guía para la denuncia de daños en Sitios de Memoria

La Subsecretaría de Derechos Humanos, a través del área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, diseñará una Guía orientada a la sociedad civil, en la que se describa de manera sencilla los pasos a seguir para realizar la denuncia, así como medidas básicas para no modificar lo que podría constituir prueba en el proceso de investigación.

SEXTO: Vigencia

Los procedimientos descritos en el presente Protocolo entrarán en vigencia en un plazo de 30 días corridos contados desde la suscripción del mismo, plazo en el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

SÉPTIMO: Personería

La personería de don Jorge Abbott Charme para representar al Ministerio Público, consta en el Decreto Supremo N°792 de 26 de octubre de 2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que lo designó Fiscal Nacional, publicado en el diario oficial de 23 de noviembre del mismo año.

La personería de Héctor Espinosa Valenzuela, Director General de la Policía de Investigaciones, consta en Decreto Supremo N° 804 de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública; quien mediante Resolución Exenta N° 107 de fecha 15 de abril de 2021 de la Dirección General delega la facultad de firmar y suscribir este Protocolo en el Jefe Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente de la Policía de Investigaciones de Chile, el Prefecto Inspector Jaime Anseta Antivilo, cuyo nombramiento consta en Orden (R) N° 5, de fecha 31 de enero 2020, del Subdirector de Investigación Policial y Criminalística.

La personería de doña Lorena Recabarren Silva como Subsecretaria de Derechos Humanos, consta en el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de marzo de 2018.

La personería de don Álvaro Pillado Iribarra como Subsecretario de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo N°38 de fecha 19 de noviembre de 2019, quien mediante Resolución Exenta N° 297 del 14 de abril del 2021, delega la facultad de firmar y suscribir este Protocolo en la Jefa de División de Bienes Nacionales, doña María Angélica Palacios Martínez.

La designación de don Sergio Micco Aguayo, como Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, consta en Resolución Exenta N° 219, de fecha 29 de julio de 2019, la que aprueba su elección como Director del Consejo y del Instituto, y le reconoce todas las atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 20.405, en los Estatutos y Reglamentos del INDH.

La personería de don Erwin Brevis Vergara como Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, consta en Resolución Exenta RA N°122512/3231/2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Resolución Exenta N°1236 del 06 de agosto de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultad para autorizar y suscribir actos administrativos.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

OCTAVO: Ejemplares

El presente Protocolo se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder de cada una de las Instituciones participantes.

Hay firmas ilegibles de don Jorge Abbott Charme, Fiscal Nacional del Ministerio Público; del Prefecto Inspector Jaime Anseta Antivilo, Jefe Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente de la Policía de Investigaciones de Chile; de doña Lorena Recabarren Silva, Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de doña María Angélica Palacios Martínez, Jefa de División de Bienes Nacionales de la Subsecretaría de Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales; de don Sergio Micco Aguayo, Director Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de don Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2°.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en la correspondiente sección del Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:
LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:


Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:
RODRIGO BERNARDA VÁSQUEZ
DIVISION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- Unidad de Fiscalía.
- Unidad Programa de Derechos Humanos.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

C/C:

- Gabinete Fiscalía Nacional
- Gabinete BIDEMA Policía de Investigaciones
- Gabinete Subsecretaría de Bienes Nacionales
- Gabinete Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Gabinete Consejo de Monumentos Nacionales

DOCUMENTO TRANSCRITO
INFORME A SU ORIGINAL